



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7073326 Radicado # 2026EE182107 Fecha: 2026-08-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER170891 del 2026-08-11
Petición No. 5556242026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se ponen en conocimiento de esta Entidad problemáticas relacionadas con el funcionamiento de un establecimiento comercial tipo “**BOLIRANA**”, ubicado en la **CL 92 B Sur No. 4 C-26**, localidad de Usme, particularmente respecto de su horario de funcionamiento, las condiciones de legalidad de la actividad desarrollada y la presunta compatibilidad de esta con el uso del suelo del sector, y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos disponibles, no se encontraron antecedentes asociados al predio objeto de la solicitud. En este contexto, resulta pertinente precisar el alcance de las competencias de esta Subdirección frente a los hechos expuestos, toda vez que la petición se encuentra orientada principalmente a la verificación de las condiciones de funcionamiento y legalidad del establecimiento, aspectos que no corresponden, en su integridad, al ámbito de competencia de la autoridad ambiental.

No obstante, es necesario precisar que conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental,

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **NO es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

frente a lo manifestado por el peticionario respecto de la atención recibida por parte de unidades de la Policía Nacional y la presunta falta de intervención ante los hechos reportados, se precisa que dicha situación corresponde a un asunto de carácter policivo y de seguridad y convivencia, por lo que deberá ser atendido por las autoridades competentes, sin perjuicio de la remisión informativa efectuada con la presente respuesta.

En consecuencia, esta Subdirección se permite informar que, frente a los aspectos relacionados con la legalidad, condiciones de funcionamiento, horario de atención, uso del suelo y actuación policial, no resulta competente para adoptar las medidas solicitadas, correspondiendo su conocimiento a las autoridades distritales y policivas competentes.

De otra parte, revisada la hoja de ruta de la petición No. 5556242026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Usme y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Finalmente, se da por atendida la solicitud de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Subdirección, reiterando la disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente para atender las situaciones que correspondan a sus funciones misionales.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Comandante de Estación. Estación de Policía de Usme.** Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: Av. Usme No. 96 A – 97 SUR. Teléfono: 3203027759. **(SIN ANEXOS)**

Doctora. Leidi Marcela Pinilla Pinilla, Alcaldesa Loca de Usme, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: cdi.usme@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 14 A No. 137 B – 32 SUR. Teléfono: (+601) 7693100 Ext. 306. **(SIN ANEXOS)**